

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo: 2021-00057.

Como la demanda, subsanada y reformada¹, cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad que prevé el artículo 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra de **Grupo Empresarial DP S. A. S., Pablo Villegas Díaz y Danna Michelle Pérez Sapah**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 1680101347:

1.1) \$31'111.108 como capital acelerado.

1.2) Los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$22'222.220², por el capital de las cuotas vencidas, causadas de 18 de abril de 2020 a 18 de enero de 2021, así:

N.º Cuota	Fecha de pago	Valor Capital
13	18/04/2020	\$ 2.222.222
14	18/05/2020	\$ 2.222.222
15	18/06/2020	\$ 2.222.222
16	18/07/2020	\$ 2.222.222
17	18/08/2020	\$ 2.222.222
18	18/09/2020	\$ 2.222.222
19	18/10/2020	\$ 2.222.222
20	18/11/2020	\$ 2.222.222
21	18/12/2020	\$ 2.222.222
22	18/01/2021	\$ 2.222.222
TOTAL		\$ 22.222.220

¹ Porque el apoderado ejecutante, corrigió los *ítems* precisados en el auto inadmisorio, y agrego más pretensiones, para el pagaré 1680101347, las cuotas 13 a 15; y, del pagaré 1680102995, las cuotas 4 a 8.
² Se libró mandamiento con el valor correcto de la cuota causada el 18 de enero de 2021, por \$2.222.222, y no por \$2.222.230, habida cuenta de que, según el pagaré todos los pagos son iguales.

1.4) Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota adeudada, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifica la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B. Incorporadas en el pagaré n.º 1680102995:

1.5) \$8'555.568 como capital acelerado.

1.6) Los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.7) \$4'277.768, por el capital de las cuotas vencidas, causadas del 21 de marzo de 2020 al 21 de enero de 2021, así:

N.º Cuota	Fecha de pago	Valor Capital
4	21/03/2020	\$ 388.888
5	21/04/2020	\$ 388.888
6	21/05/2020	\$ 388.888
7	21/06/2020	\$ 388.888
8	21/07/2020	\$ 388.888
9	21/08/2020	\$ 388.888
10	21/09/2020	\$ 388.888
11	21/10/2020	\$ 388.888
12	21/11/2020	\$ 388.888
13	21/12/2020	\$ 388.888
14	21/01/2021	\$ 388.888
TOTAL		\$ 4.277.768

1.8) Los intereses moratorios sobre el capital cada cuota, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para

excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante, a la sociedad Casas & Machado Abogados S. A. S., quien, a su vez, actúa por medio de su representante, Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd8bd41e5077b3f37deb324a03d9cf77be9c78b45944d43da7d64bcc39399a8**

Documento generado en 03/05/2021 10:33:42 PM